



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUECESIÓN
Causante : MARCO TULIO PARRA RAMÍREZ
Radicado : 851623184001-**2019-00020-00**

En auto de 27 de agosto de 2020 el Despacho obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Tribunal Superior de Yopal, decidió requerir al apoderado judicial de la señorita ANGIE VALENTINA PARRA BAYLON para que subsanara el defecto que impedía su reconocimiento como heredera por representación del fallecido JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ.

Al respecto, concurrió el abogado RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO allegando al expediente el registro civil de nacimiento de ANGIE VALENTINA PARRA BAYLON identificado con el indicativo serial No. 32647002, en el que consta la firma del señor JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, quien aparece como declarante, dicho registro fue expedido por el Registrador Municipal de Barrancominas - Guainía; además el documento tiene como fecha de registro el día 18 de diciembre de 2001.

Asimismo se allegó copia de la sentencia declarativa de la unión marital de hecho entre la señora AUXILIADORA BAYLÓN SALGADO y JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, teniendo como extremos **desde el 7 de diciembre de 1998 y hasta el 19 de marzo de 2011**; providencia proferida dentro del expediente No. 2012-00028. Prueba echado de menos por el Tribunal Superior de Yopal de conformidad con el artículo 213 del CC; por consiguiente, como la adolescente ANGIE VALENTINA nació el día **9 de abril de 2001**, tiene como padres a la señora AUXILIADORA BAYLÓN SALGADO y JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, sin que exista prueba que indique lo contrario.

En mérito de lo expuesto, al estar acreditado en debida forma el nexo filial entre la señorita ANGIE VALENTINA PARRA BAYLON y el difunto JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, se procederá a reconocer su derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral del señor MARCO TULLIO PARRA RAMÍREZ.

Por otra parte, la abogada ZORADIDA BARRETO ARIAS presentó escrito solicitando levantar las medidas cautelares que recaen sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-25971 y 470-80116, lo anterior teniendo en cuenta la decisión del Tribunal Superior de Yopal de revocar el reconocimiento de ANGIE VALENTINA. También solicitaba tener como heredera a la progenitora del señor JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ.

Dichas solicitudes, serán rechazadas teniendo en cuenta que ya se subsanó el defecto anotado, en consecuencia, al reconocerse como heredera a la descendiente de JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, se desplaza a su progenitora, esto de acuerdo con los órdenes hereditarios; por lo demás se mantendrán las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de ANGIE VALENTINA .

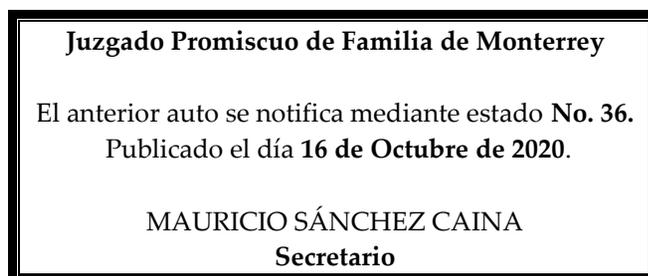
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECONOCER** a ANGIE VALENTINA PARRA BAYLÓN identificada con la c.c. No. 1.118.122.719, como heredera por representación de su padre JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ quien en vida se identificaba con la c.c. No. 7.231.806, fallecido el día 19 de marzo de 2011, quien era hijo del causante MARCO TULLIO PARRA RAMÍREZ; quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.
- 2. SEÑALAR** el día **Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para la diligencia de inventarios y avalúos que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. **PREVENIR** a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

/M.S.K



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46b3716de009fb6fefc891472ef8da61836a5ab00828d5057e7c65b2a2a3578

Documento generado en 15/10/2020 09:10:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>